



Libertad y Orden

República de Colombia

001092



Gobernación  
de Norte de  
Santander

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

( 18 DIC 2020 )

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decretos 1297 del 29 de septiembre y 1408 de 30 de octubre de 2020 y la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, invocando razones de salubridad pública derivadas del brote de la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular Externa No. OFI 2020-7933-DMI-1000, del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, emitió directrices para la gestión del orden público en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, señalando que debe existir una articulación entre las disposiciones del Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscando la armonización de las decisiones administrativas que se adopten en el territorio nacional, sin perjuicio de la autonomía que gozan las entidades territoriales.

Que el presidente de la República, expidió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, **“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”** en el cual se dispuso que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante Decreto 000311 del 17 de marzo de 2020, **“por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias de policía para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID - 19) en el Departamento Norte de Santander”**, se establecieron para el departamento Norte de Santander unas medidas policivas tendientes a la disminución del riesgo de contagio por el Coronavirus COVID-19 en desarrollo de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la emergencia sanitaria y del Decreto 308 del 14 de marzo del 2020, del Departamento Norte de Santander, que declaró la existencia de una situación de calamidad pública.

Que mediante Decreto No. 000318 del 20 de marzo de 2020, se decretó como medida de prevención y contención de la pandemia, el aislamiento social obligatorio en todo el territorio de Norte de Santander a partir del día sábado 21 de marzo de 2020, decisión que se ha venido prorrogando conforme las decisiones del gobierno nacional.

Que, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

001092  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

( 18 DIC 2020 )

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1, ordenando en el mismo decreto a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos, y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, debiéndose permitir el derecho a la circulación de las personas en los casos y actividades señaladas en el artículo 3 de la misma norma, decisión que se ha venido prorrogando hasta la fecha de expedición de este acto administrativo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 0000844 prorrogó la Emergencia Sanitaria en el todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, ampliando dicha medida a través de la Resolución 1462 de 2020, hasta el próximo 30 de noviembre de 2020, prorrogado a su vez hasta el 28 de febrero de 2020.

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020: **“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”**, se establecieron nuevas medidas tendientes a regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19. Señalando dicho decreto en su artículo cuarto que en los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que esta norma igualmente en su artículo 3 que: **“los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.**

Que el día 18 de noviembre de 2020, en reunión del puesto de mando unificado (PMU) conjunto para el seguimiento de la pandemia por el COVID-19 en el departamento Norte de Santander, del que participaron, entre otros, el Dr. Silvano Serrano (Gobernador Norte de Santander), Ing. Jairo Yáñez (Alcalde de San José de Cúcuta), Dr. Carlos Martínez (Director del Instituto Departamental de Salud - IDS), Adriana Milena Arias (Directora de Agencia de Gestión del Riesgo), Huber Hernando Plaza (Secretario de Gestión del Riesgo de San José de Cúcuta), Rosa Vargas (Secretaria de Salud de Cúcuta), Franklin Hernández (Subsecretario de Salud



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

001092

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

( )

18 DIC 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

Pública), Francisco Cuadros (Secretario de Gobierno de San José de Cúcuta), Adriana Martínez (Coordinadora del CRUE – IDS), Nelly Patricia Santafé (Control y seguimiento equipo COVID-19), Norela Arenas (Coordinadora Grupo COVID-19), Marybel Trujillo (Subgerente de Salud del HUEM), Rafael Olarte (Coordinador equipo científico COVID-19), Abraham Ararat (Secretario Privado de San José de Cúcuta), Johana Reyes (Secretaria de Equidad de Género de Cúcuta), Gloria Montaña (IDS), Gregorio Angarita (Director de CORPONOR), Heiddy Vargas (Enlace del Instituto Nacional de Salud), Heriberto Rangel (Decano de la Facultad de Salud – UniPamplona), José Manuel Galeano (E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña), Juan Agustín Ramírez (Director de ImSalud), Mayor Acosta (Policía Departamental de Norte de Santander), Coronel Fernando Sandoval (Defensa Civil), Juan Carlos Torres (Cruz Roja Colombiana), Víctor Bautista (Secretario de Fronteras Departamental), Gustavo Carvajal (Aguas Kpital S.A. E.S.P), Ezequiel Acuña (Gobierno del municipio de Villa Rosario), Lilita Mendoza (Enlace del Ministerio de Salud), en el que se analizó el comportamiento de los casos activos en la ciudad capital y el departamento, en donde el doctor **Rafael Olarte**, Coordinador equipo COVID-19, señaló: ***“Es importante saber que hay recuperados, pero también un número constante de activos. El comportamiento de las últimas semanas se parece al pico de agosto. Hubo un periodo donde se bajaron los casos, pero estamos en 1.700 casos por semana en la Región, Cúcuta es el que más aporta casos. (“...”) En la incidencia los casos están cercanos a mil, está en aumento en toda la región. En Tibú, el comportamiento es parecido a Pamplona, Ocaña similar a Cúcuta. (“...”) En indicadores de riesgo, hay un aumento de infectados en UCI y en la tasa de letalidad. Todos los indicadores han aumentado, por lo que las siguientes dos semanas será difíciles. En la siguiente el RT aumentará. (“...”) En el consolidado de indicadores, activos y recuperados son positivos, la incidencia preocupa, de 23 a 28.4. Los casos por día y la positividad han aumentado. Los muertos día no ha cambiado. El AMC, Pamplona, Tibú, Ocaña y Chinácota son los que más casos aportan.***

Que con base en lo anterior se hicieron por parte del PMU, algunas sugerencias para la toma de medidas necesarias para contrarrestar y revertir la actual situación, en aspectos tales como Restricciones de Movilidad y Evitar Conglomerados; así como las recomendaciones que debe tenerse por parte de la comunidad respecto de las festividades navideñas de fin de año.

Que en reunión del Puesto de Mando Unificado llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2020, extendido a los alcaldes del Área Metropolitana, Ocaña y Pamplona, se definió de manera unánime la realización de varias acciones que constan en el acta correspondiente y que se materializaron en el decreto No. 001033 del 11 de diciembre de 2020.



Libertad y Orden

República de Colombia

001092



Gobernación de Norte de Santander

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

( 18 DIC 2020 )

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

Que de acuerdo con los reportes situacionales No. 254, 255, 256 y 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 de los días 5, al 17 de diciembre de 2020, emanados del Puesto de Mando Unificado, se reportan 4392 nuevos casos positivos para Covid – 19 en el departamento Norte de Santander, en solo estos cuatro días, lo que sin duda genera incidencia en los prestadores de servicios de salud, que a la fecha han reportado ocupación de camas UCI cercanas al 100%, lo que amerita acatar las medidas y recomendaciones señaladas en el Puesto de Mando Unificado, toda vez que de no hacerse implica continuar con el aumento de casos y la consecuente ocupación hospitalaria con el riesgo de colapso de la misma.

Que en reunión del Puesto de Mando Unificado llevado a cabo el día 18 de diciembre de 2020, con la presencia del señor Ministro de Salud, dado el alto índice de ocupación de camas UCI en el departamento Norte de Santander, y el alto número de nuevos contagios por COVID -19, se dispuso ampliar las medidas adoptadas mediante el Decreto No. 001033 del 11 de diciembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el toque de queda en todos los municipios del Departamento Norte de Santander, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos entre las diecinueve horas (19:00) y hasta las cinco (05:00 a.m.) de la mañana del día siguiente, desde el día 19 de diciembre de 2020 y hasta el día 4 de enero de 2021, inclusive. Igualmente dentro de las fechas anteriormente señaladas.

**PARAGRAFO PRIMERO PROHIBIR** totalmente la circulación de vehículos y personas en el departamento Norte de Santander, durante los siguientes fines de semana y festivos, que comprenden los siguientes días:

- 25, 26 y 27 de diciembre de 2020.
- 01, 02 y 03 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepciones.** Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
4. Los trabajadores particulares de turno.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

001092

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

( 18 DIC 2020 )

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

5. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
6. Atender asuntos de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
7. Los responsables de la asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia.
8. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
9. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
10. Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
11. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
12. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte terrestre y aéreo y viajeros que tengan viajes inter municipales programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
13. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
14. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo debidamente acreditados.
15. Los vehículos de servicio público.
16. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
17. Los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que deban surtir establecimientos comerciales.
18. Trabajadores dedicados a la adquisición de, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.
19. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
20. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
21. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
22. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el departamento con destino a otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedentes de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
23. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
24. Las actividades del sector de la construcción, y ejecución de obras civiles.
25. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

001092  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

( 18 DIC 2020 )

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

- consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
26. La prestación de servicios bancarios, financieros, notariales, de actividades de registro, empresas de vigilancia privada y transporte de valores y operadores postales de pago.
  27. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
  28. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.
  29. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
  30. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, podrán continuar prestando su servicio a través de domicilios y plataformas electrónicas, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos.
  31. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
  32. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los alcaldes municipales de acuerdo con las condiciones particulares de cada municipio, relacionadas con el incremento de casos de contagio, así como la inobservancia ciudadana en el acatamiento de las medidas de bioseguridad y autocuidado, podrá ampliar el horario de toque de queda en su jurisdicción, cumpliendo para el efecto de manera previa la coordinación con el Ministerio del Interior, a que hace referencia el artículo tercero del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cada Alcalde Municipal deberá establecer de acuerdo con la afectación y casos activos de personas por COVID -19, la medida de pico y cédula, siendo obligación de cada establecimiento de comercio observar el aforo máximo previsto en los protocolos aprobados para su apertura, exceptuando de esta medida



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

001092  
DECRETO No. 001092 de 2020

( 18 DIC 2020 )

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

al personal de Salud, fuerzas armadas y de policía, y a los funcionarios y contratistas de las entidades públicas que tengan relación directa con el manejo de asuntos relacionados con la pandemia.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** la venta y consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos del departamento Norte de Santander, durante la vigencia del presente decreto en el horario comprendido entre las 19:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR** en el departamento Norte de Santander, las reuniones con aforo superior a diez (10) personas, tanto en lugares públicos como privados, manteniéndose la prohibición de la realización de novenas presenciales en las entidades públicas del departamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Instar a la comunidad en general que como medidas a adoptar en las festividades navideñas que se aproximan, se asuman las recomendadas dadas por el puesto de mando unificado (PMU) conjunto para el seguimiento de la pandemia por el COVID-19 en el departamento Norte de Santander, que a continuación se señalan:

**Indicaciones para la Comunidad durante las Festividades:**

- Durante las festividades celebrar en forma virtual, o con los integrantes del hogar manteniendo las medidas básicas de distanciamiento físico, ventilación natural, tapabocas e higiene frecuente de manos.
- las reuniones con más medidas de seguridad, como el uso de mascarillas, distanciamiento físico (mayor a 2 metros) y lavado de manos de por lo menos de 20 segundos, suponen un menor riesgo de contagio.
- El consumo de alcohol o drogas puede afectar el criterio y dificultar más la puesta en práctica de las medidas de seguridad contra el COVID-19.
- Las personas que actualmente no viven en su vivienda, como los estudiantes universitarios que regresan a casa para las vacaciones, deben considerarse como miembros de otro hogar y deben completar medidas de aislamiento preventivo.
- Los invitados a reuniones durante las festividades deben evitar el contacto directo, lo que incluye estrecharse las manos o abrazarse, con otras personas que no viven en su hogar.
- Optar por reuniones al aire libre en lugar de en espacios interiores en la medida de lo posible.
- En las reuniones que incluyen a personas de diferentes hogares, todas las personas deben usar una mascarilla que cubra la boca y la nariz, excepto al comer o beber.
- Recomendar a los invitados que eviten cantar o gritar, especialmente en espacios cerrados.
- Mantener la música a volumen bajo para que las personas no deban gritar o hablar fuerte para ser escuchadas.
- Las reuniones que duran más tiempo suponen mayor riesgo que las reuniones más breves.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

001092

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

( 18 DIC 2020 )

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

- El tamaño de una reunión para celebrar las festividades debe ser menor a 10 personas.
- Evitar las estaciones de servicio de comidas y bebidas donde se juntan muchas personas.
- Limitar el contacto con superficies de uso frecuente o artículos de uso compartido, como utensilios de servicio.
- Limpiar y desinfectar las superficies que se tocan con frecuencia y cualquier objeto compartido entre usos, siempre que sea posible.
- Tratar a las mascotas como trataría a otros familiares humanos: no deje que las mascotas interactúen con personas fuera de su hogar.
- Todos los asistentes deben tener pensado dónde guardar su mascarilla mientras comen y beben. Consérvela en una bolsa seca y respirable (como una bolsa de papel o de tela de malla) para mantenerla limpia entre cada uso.
- Limitar la cantidad de gente que entra y sale de las áreas en las que se prepara o manipula la comida, como la cocina o el área de la parrilla, siempre que sea posible.
- Una sola persona con mascarilla debería ocuparse de servir toda la comida para evitar que haya varias personas manipulando los utensilios de servicio.
- Optar por alternativas desechables o identifique a una persona que sirva con artículos de uso compartido, como aderezos para ensaladas, contenedores, platos y utensilios, y condimentos.
- Las siguientes personas no deben asistir a reuniones festivas presenciales:
  - o Personas con diagnóstico de COVID-19 o quienes tienen síntomas de COVID-19.
  - o Personas en espera los resultados de una prueba viral de detección del COVID-19.
  - o Personas que hayan estado expuestas a una persona con COVID-19 en los últimos 14 días.
  - o Personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente: adultos mayores, personas con afecciones que suponen mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19.
  - o Evite reuniones presenciales con personas que no viven en su hogar.
  - o Los estudiantes que retoman de otras ciudades son considerados no miembros del núcleo familiar y deben tener 14 días de aislamiento.
  - o Es importante que la comunidad sepa en qué parte de la ciudad hay mayor afectación del COVID-19 para que no se visite el lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las entidades públicas y privadas privilegiarán el trabajo virtual, para lo cual deberán preferir las labores de trabajo en casa de sus funcionarios y trabajadores, evitando en lo posible, el desarrollo de labores presenciales en los sitios de trabajo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Restringir las actividades de carácter recreativo así como las actividades deportivas de conjunto, es decir, los que se desarrollan con equipos de 2 o más personas, tales como como: baloncesto, voleibol, fútbol, béisbol, rugby, etc.





Libertad y Orden

República de Colombia

001092



Gobernación de Norte de Santander

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2020

( 18 DIC 2020 )

“Por medio del cual se adoptan medidas por las fiestas de fin de año, tendientes a mitigar el riesgo de contagio por la pandemia de coronavirus COVID-19 en el departamento Norte de Santander.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a los alcaldes municipales, la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento y demás autoridades Departamentales y Municipales, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de lo acá dispuesto.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación del Departamento y todas las alcaldías municipales garantizaran la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir y comunicar de manera inmediata al Ministerio del Interior, las decisiones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO ONCE:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta,

18 DIC 2020

**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador

 Proyectó: Armando Quintero Guevara, Asesor Jurídico externo.